

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez acción Constitucional informando que ingresó de la oficina judicial de reparto y se radicó con el N° 2020 – 00145. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Acción de Tutela No. 110013105008 2020 00145 00
Dte. ANGIE VANESSA MARTÍNEZ DAMIAN
Dda. TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL
PARTIDO POLITICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, EL
PARTIDO POLITICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, EL
VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL
INDEPENDIENTE

ANGIE VANESSA MARTINEZ DAMIAN actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra el TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, EL PARTIDO POLITICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, y EL VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, por considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la participación, en conexidad con la dignidad humana y el mínimo vital, en virtud de los cuales solicita, en síntesis, se ordene a las accionadas anular las actuaciones desplegadas por el Tribunal de Disciplina del partido, como también el fallo de segunda instancia del Tribunal de Ética Nacional del partido, y como consecuencia de ello el partido político ASI le certifique su calidad de Ejecutiva Nacional del mismo, y de sus compañeros Ana Yency Ospina Girón, Gloria Isabel Dávila, Honorio Abadía Rojas y Antonio Martin Almazo Acosta, como también que el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional y el Veedor Nacional del partido los reconozca como miembros activos del Comité Ejecutivo Nacional que les concedió la Convención Nacional del partido ASI, y finalmente que el representante legal del partido político ASI les gire a las cuentas los recursos económicos que les adeudan y garantizan el sustento suyo

como el de sus familias, y poder continuar con su trabajo político y social.

En ese orden de ideas, sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción, sin embargo, advierte esta Juzgadora, que se hace indispensable la vinculación del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL toda vez que revisados los hechos de la acción la actora hace referencia a que se está tramitando un recurso de apelación contra la decisión de expulsarlos del partido del Comité de Ética de ASI, el cual aún se encuentra en trámite, y al darse esta vinculación, se pierde la competencia trasladándose dicha competencia para conocer del presente trámite al Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con el numeral 3º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, razón por la cual, la suscrita juez se abstendrá de avocar conocimiento.

Siendo en este punto, necesario precisar, si bien la Corte Constitucional ha señalado en reiteradas oportunidades que el Decreto señalado no constituye reglas de competencia, no puede desconocer esta juzgadora, la postura adoptada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en salas de casación civil y laboral, donde se ha hecho referencia expresa en acciones de tutela a la falta de competencia funcional, al respecto pueden verificarse los proveídos emitidos en, Radicado 28697, en acciones de tutela con Radicación Nos. 38059 del 2 de mayo de 2012 y 36187 del 24 de enero de 2012; igualmente, en proveídos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, dentro de la acción de tutela identificada con Radicación No. ATC751-2014 – 41001-22-14-000-2013-00426-01, del 19 de febrero de dos mil catorce; y por la Sala de Casación Laboral de la alta Corporación, dentro de la Radicación No. 52987 ATL 1632-2014 del 26 de marzo de 2014, se declaró la nulidad de lo actuado por falta de competencia funcional.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, para asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, y en

consecuencia se ordena su **ENVIO INMEDIATO** a la oficina judicial de reparto del Tribunal Superior de Bogotá, para que sea repartida entre los Honorables Magistrados de dicha corporación.

CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 60 de Fecha 18 de Junio de 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ